

Secretaria, Montería, Treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022).

INFORME AL DESPACHO: Señora Juez, informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por AURA OLIVIA CAPERA ATENCIO a través de apoderado judicial contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS Y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A correspondió a este Juzgado proveniente del JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ESCRITURAL 001 LORICA quien declaro la falta de competencia para conocer del asunto, por lo que está pendiente su admisión. - PROVEA. —

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, treinta (30) de marzo de 2022

Proceso	REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00064-00
Demandante:	AURA OLIVA CAPERA ATENCIO
Demandado:	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS Y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERIA, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor AURA OLIVA CAPERA ATENCIO a través de apoderado judicial contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS Y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A



TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS Y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 7l2/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

QUINTO: TENGASE a la **DRA NAYLA LÓPEZ MANJARREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95f64657107e629773a23ae1dc63d0390a8866711d7cfcf4df6888ed05287dfa

Documento generado en 30/03/2022 10:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica